



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 072-2021

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 072-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad DUI N°: [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *nueve de junio* de dos mil veintiuno por correo electrónico, siendo admitida en la OIR el día *diez de junio del presente año*, en la cual solicita lo siguiente:
 - **De la Sociedad Armando Tomás Monedero Barreiro, Sociedad Anónima de Capital Variable A.T.M.S.A, la Escritura Pública de Constitución de Sociedad.**
 - **Credencial del Representante Legal actual de dicha Sociedad.**
 - **Si actualmente dicha sociedad está fungiendo como tal.**
(Documentos debidamente certificados)
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que la información solicitada es competencia del **Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial-MIGOBTD**, por tanto esas dependencias deben poseer la información requerida de todo el país;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. No entregar la información solicitada, esta debe consultarse al **Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial-MIGOBTD**, por ser ellos los que llevan dicho registros;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.

Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad
Tel: (503) 2210-1969 || Correo: oir@mag.gob.sv



ii. En esos términos, la suscrita, fundamentada en el artículo 68 de la LAIP recomienda al peticionario que realice la consulta a esas dependencias del Estado, por lo que a continuación se describen los datos de contacto:

- **Oficial de Información MIGOBDT:** Jenni Vanessa Quintanilla García, Teléfono 2527-7022, correo electrónico: oirmigob@gob.sv

Notifíquese.

Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información Institucional-MAG



APSC/ees

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.